

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO "0000831"

11 ABR 2015  
DE 2015

*"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65-B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, entre otras, deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", respecto de la Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, en su Capítulo II estableció la integración y las funciones de los comités de conciliación de las Entidades y Organismos de Derecho Público.

Que el mencionado decreto en su artículo 16 establece que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. De igual forma decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos para cada caso específico sometido a su estudio.

Que en desarrollo de las anteriores disposiciones, el entonces Ministerio de Comunicaciones expidió la Resolución 2090 de 2009, "Por la cual se adecúa la conformación del Comité de Conciliación del Ministerio de Comunicaciones y Fondo de Comunicaciones y se establecen sus Funciones (...)"

Que mediante la Ley 1341 de 2009, se estableció el nuevo marco jurídico general del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y, entre otras disposiciones, se modificó el nombre del Ministerio de Comunicaciones y del Fondo de Comunicaciones, por "Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y "Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", determinándose sus objetivos y funciones.

Que mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 se crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo principal es la difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.



*"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 6 y numeral 4 del artículo 10 del Decreto Ley 4085 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", una de las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es participar en los comités de conciliación de las entidades de orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional. Así mismo, el Consejo Directivo de la Agencia tiene dentro de sus funciones el definir los criterios conforme a los cuales la Agencia debe participar con voz y voto ante los comités de conciliación de las entidades.

Que mediante el Decreto 2618 de 2012 fue modificada la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, con el objeto de mejorar la capacidad de respuesta en los procesos misionales y de apoyo y así incrementar la efectividad del Ministerio.

Que la Resolución Resolución 0000787 de 22 de abril de 2014 "Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se asignan sus funciones", en el numeral 8º del artículo 3º asignó como función del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica, la de ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en virtud de los anteriores cambios normativos, resulta necesario actualizar las disposiciones en materia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**PARÁGRAFO.-** La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité y tampoco constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Ministro o su delegado.
2. El Viceministro General, como representante legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
3. El Secretario General.
4. El Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.

*"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. El Subdirector Financiero
7. El Subdirector Administrativo y de Gestión Humana.

La participación de los integrantes será indelegable, a excepción de los numerales 1 y 2.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La Presidencia del Comité será ejercida por el Secretario General y en caso de ausencia por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Presidente conocerá de los impedimentos y recusaciones que se formulen en el marco del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios y colaboradores que por su condición, sea jerárquica, funcional u otra, deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Comité deberá invitar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, quien participará con derecho a voz y a voto, cuando el Consejo Directivo de dicha Agencia lo determine para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.- SESIONES Y VOTACIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se reunirá no menos de dos veces al mes en forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la respectiva audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, a menos que en dicha sesión participe con voz y voto la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, caso en el cual, dicha sesión se realizará con cinco (5) miembros, incluida la Agencia.

El orden del día que será puesto a consideración de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para su aprobación debe contener:

1. La verificación del quorum para deliberar por parte del Secretaría Técnica, que será ejercida por el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Presentación de los casos a discutir con base a la ficha técnica que contiene todos los antecedentes de cada caso, a cargo del área o dependencia afín con la materia objeto de litigio y el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, para decisión de los miembros.
3. Propositiones y varios.

**11** ABR 2015

*"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

**ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, ello con base a la ficha técnica que deberá diligenciar y suscribir el área o dependencia afín con la materia objeto de litigio con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, donde consta la propuesta o recomendación del caso para decisión del Comité. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, la cual deberá estar suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión y decisiones del comité, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses, atendiendo en lo que respecta a acciones de repetición y llamamiento en garantía a lo establecido en el artículo décimo de la presente resolución. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

**PARÁGRAFO.**- La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.- INDICADOR DE GESTIÓN.** Los indicadores de gestión para la prevención del daño antijurídico corresponden a los que determine el Manual de Formulación e Implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico del Ministerio y Fondo TIC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda.

En el evento de aprobarse, la iniciación del proceso de repetición deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO NOVENO.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Los apoderados del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre éstos, indicando el sentido de la decisión.

*"Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN DE ACTAS.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICACIÓN.-** Comuníquese la presente Resolución a los funcionarios señalados en el Artículo Segundo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2090 del 31 de julio de 2009.

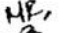


Dada en Bogotá D.C., a los **11** ABR 2015


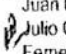
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



  
**DIEGO MOLANO VEGA**

Proyectó: Mónica Rodríguez Bueno   
Revisó: Edmundo Toncell Rosado   
Luis Leonardo Mongui Rojas 

Aprobó: Miembros del Comité de Conciliación en sesión No. 149 del 16 de abril de 2015  
Viceministra General - Maria Carolina Hoyos Turbay  
Liliam Amparo Cubillos Vargas   
Hugo Armando Perez Ballesteros  
Juan David Olarte Torres  
Julio Cesar Castañeda Saiguero   
Femey Romero Figueredo 